



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 149

Radicado: 76001 33 33 006 **2018 00288 00**
Medio de Control: Controversias Contractuales
Demandante: Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero
notificacionesjudiciales@bibliovalle.gov.co
arprado@bibliovalle.gov.co
Demandado: Instituto para la Investigación y Preservación del Patrimonio Natural y Cultural del Valle del Cauca - INCIVA
notificacionesjudiciales@inciva.gov.co

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Despacho en el auto interlocutorio No. 179 del 9 de marzo de 2020, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La asistencia a la audiencia se hará en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE y se les enviará con antelación a las partes, la invitación para su conexión a los correos electrónicos registrados en el proceso.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **siete (07) de abril de 2022 a las 02:00 p.m.**, para realizar la continuación de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, **AUTORIZAR** a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizarlas coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Angélica Rada Prado, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.124.072 y portadora de la T.P. 274.309 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandante Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, conforme al poder visible en el archivo 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c9ad3e9d09107c71b707a49214f12febe54f577111c017baa6ca2176df0ad0**
Documento generado en 09/02/2022 01:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 150

Proceso: 76001 33 33 006 **2016 00317 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Doris Durán Vásquez
notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En atención a lo dispuesto en sentencia del 15 de diciembre de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Patricia Feuillet Palomares, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 09 del 16 de febrero de 2018 emitida por este Despacho, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 15 de diciembre de 2021.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125ae76de50dd9aad83c8d68feec034cf5e4944e0b42e5d13d0066e295a95b0**

Documento generado en 09/02/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 151

Proceso: 76001 33 33 006 **2017 00320 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Elida Prieto de López
rubyyrojasia@gmail.com
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
judiciales@casur.gov.co
juridica@casur.gov.co

En atención a lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 275 del 30 de septiembre de 2021, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Zoranny Castillo Otálora, mediante el cual **DECLARÓ INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia No. 171 del 13 de diciembre de 2019 emitida por este Despacho, y declaró en firme la providencia recurrida, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Auto Interlocutorio No. 275 del 30 de septiembre de 2021.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422a98d2c371438524d8c899512dc25ab6458a1186079c163efada11106cb3cf**

Documento generado en 09/02/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 153

Proceso: 76001 33 33 006 **2014 00018 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante: María Helena Echeverry Sánchez
andresgomez85@yahoo.com
Demandado: Municipio de Palmira
notificacionesjudiciales@palmira.gov.co
juancarlosbecerrahermida@hotmail.com
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
gloria.pantoja@palmira.gov.co
adriana.reyes@palmira.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia del 09 de diciembre de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Patricia Feuillet Palomares, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 020 del 15 de marzo de 2017 emitida por este Despacho, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 09 de diciembre de 2021.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877e5a141f414fa0c6784f3c75c91bd4a0231903c1cab367ea4308618e5ccc0f**

Documento generado en 09/02/2022 01:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 088

PROCESO: 76001 33 33 006 **2019 00253 00**
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: María Noelba Racines Gómez
frankcorcas@hotmail.com
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
deval.notificacion@policia.gov.co
karen.caicedo@correo.policia.gov.co

Encontrándose el proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación en contra de la sentencia, se tiene que, mediante auto del 27 de enero de 2022, se dispuso requerir a las partes para que dentro de los 3 días siguientes manifestaran si les asistía ánimo conciliatorio en el presente asunto; pasado dicho término las partes guardaron silencio.

Así las cosas, pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada el 13 de enero de 2022¹, contra la sentencia No. 160 proferida el 16 de diciembre de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 16 de diciembre de 2021².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 24 de enero de 2022, siendo radicado el día 13 de enero de 2022, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra de la Sentencia No. 160

¹ Archivo 24 del expediente digital.

² Archivo 23 del expediente digital

del 16 de diciembre de 2021 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03cbd39d70d7db58cdca8a352a27be9b43942e58645bf8effe30047cad407fe**

Documento generado en 09/02/2022 01:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 087

Radicación: 76001-33-33-006-2021-00023-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Edgar Ramos Zúñiga
bragoza@hotmail.com
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
judiciales@casur.gov.co
yesid.montes852@casur.gov.co
jurídica@casur.gov.co
yeto0802@gmail.com

Una vez realizado el traslado de las excepciones formuladas por la entidad demandada, sin que se hubiese planteado alguna con el carácter de previa de las enlistadas en el artículo 100 del CGP, encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que el asunto es pasible de aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que adiciona el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011 y que reza:

“ARTÍCULO 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código...”

Así las cosas, revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante no hizo solicitud probatoria ninguna, así como tampoco lo hizo la entidad demandada en su escrito de contestación. Ahora, como quiera que no existen pruebas por practicar y las que reposan en el plenario resultan suficientes para emitir decisión de fondo en el sub judice, se dispondrá tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, las documentales aportadas con la demanda y su contestación, así como los antecedentes administrativos allegados en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

De igual forma y teniendo en cuenta las pretensiones formuladas, el litigio se fijará en los siguientes términos:

Establecer si hay lugar a la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio Número 202021000108961, ID:560739 DE ABRIL 29 DE 2020 expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; y en consecuencia si procede el reajuste de la asignación de retiro con la inclusión en forma retrospectiva de los incrementos salariales señalados para el salario mínimo legal aplicado a la generalidad de los trabajadores en Colombia, a partir de 1997 y en adelante, desde la fecha en que adquiriera firmeza la sentencia, año a año, el pago del retroactivo, reintegro de los honorarios pagados al abogado y costas, actualización de valores, intereses comerciales y de mora.

Por otro lado, observa el Despacho que en el archivo 14 del expediente electrónico obra renuncia al poder presentada por el abogado Yesid Usbaldo Montes Gómez, en calidad de apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Ahora bien, de la revisión del referido documento no se observa que con el mismo se haya aportado la constancia de comunicación de la referida renuncia al poderdante, esto es a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP, razón por la cual la misma no será aceptada.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR APLICACIÓN a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que adiciona el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: TÉNGANSE como prueba los documentos allegados con la demanda y su contestación, así como los antecedentes administrativos allegados en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, las cuales serán valoradas hasta donde lo permita la ley al momento de proferir sentencia.

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO del presente asunto en los siguientes términos:

Establecer si hay lugar a la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio Número 202021000108961, ID:560739 DE ABRIL 29 DE 2020 expedido por la Caja de Sueldos de

Retiro de la Policía Nacional; y en consecuencia si procede el reajuste de la asignación de retiro con la inclusión en forma retrospectiva de los incrementos salariales señalados para el salario mínimo legal aplicado a la generalidad de los trabajadores en Colombia, a partir de 1997 y en adelante, desde la fecha en que adquiriera firmeza la sentencia, año a año, el pago del retroactivo, reintegro de los honorarios pagados al abogado y costas, actualización de valores, intereses comerciales y de mora..

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Yesid Usbaldo Montes Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 75.091.852 y portador de la T.P. 267.743 del C.S. de la J. para que represente a la entidad demandada, en los términos del poder otorgado obrante a folio 13 del archivo 09 del expediente digital.

QUINTO. NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Yesid Ubaldo Montes Gómez, como apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBAN
JUEZ

Dpgz

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e198865ef4c143b86ed7cf3cb405dfcb093f9e866e9a563ad8d0574a970b2a**

Documento generado en 09/02/2022 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 155

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00295 01
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Olivia Gutiérrez Álvarez y Otros
abogadosdv@hotmail.com
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
demandas.roccidente@inpec.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia del 15 de diciembre de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Luz Elena Sierra Valencia, mediante la cual **MODIFICÓ** los numerales tercero y cuarto de la sentencia No. 084 del 28 de junio de 2018 emitida por este Despacho, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

Dispone:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 15 de diciembre de 2021.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e589ed0b233ebffc2cd844e2a26905816465aa50c65b24a8d665322aad5715**

Documento generado en 09/02/2022 01:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 156

Radicado: 76001 33 33 006 **2015 00452 00**
Medio de Control: Protección de los derechos e Intereses Colectivos
Demandante: José Ríos Álzate y otros
ioserios@ilexgrupoconsultor.com
Demandado: Metrocali S.A.
judiciales@metrocali.gov.co
notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co
juridica@defensoria.gov.co

Vencido el término otorgado a Metrocali S.A., mediante la sentencia de segunda instancia del 19 de junio de 2019, para rendir el tercer informe sobre las gestiones y avances del proceso de implementación de la accesibilidad de la población con discapacidad auditiva, visual y lingüística, al sistema masivo integrado de transporte MIO, se hace necesario la citación del Comité de Seguimiento, para verificar el cabal cumplimiento a la orden impartida en el presente asunto.

La asistencia a la audiencia se hará en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE y se les enviará con antelación a las partes, la invitación para su conexión a los correos electrónicos registrados en el proceso.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, un empleado del Despacho se comunicará previamente con los miembros del Comité de Verificación, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR al Comité de Seguimiento a Audiencia de verificación del cumplimiento de sentencia que se llevará a cabo el día **primero (01) de junio de 2022 a las 02:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, AUTORIZAR a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con los miembros del Comité de Verificación, a efectos de realizarlas coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

TERCERO: Por Secretaría, LÍBRENSE las comunicaciones y citaciones a los integrantes del Comité de Seguimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b03f443ead42a5c9a75044c9197b51583017907da22872822b7d0b70d810e9**

Documento generado en 09/02/2022 01:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 154

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00032 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Carolina Cruz Valencia y Otros
monliz_a@hotmail.com
caar4@msn.com
jmnarvaez38@hotmail.com
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia No. 173 del 24 de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Omar Edgar Borja Soto, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia No. 127 del 09 de noviembre de 2018 emitida por este Despacho, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda y, en su lugar dispuso negar dichas pretensiones, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1°. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 173 del 24 de septiembre de 2021.

2°. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e865b552d7af1d840f234693f8085e36ce2062d17fc1a05e10d512022feeb8**
Documento generado en 09/02/2022 01:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>